

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, La Guajira; Noviembre (11) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2020-00255-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**SOLICITANTES: MARTHA LUZ VELEZ CORREA** en representación de su menor hijo **JOSE CARLOS ANICHIARICO VELEZ.**

**CAUSANTE: JOSE JORGE ANICHIARICO ROBLES**

Revisada la demanda de la referencia, los documentos aportados que a ella se acompañan y, por venir ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del C. G. del P., se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el presente proceso de sucesión intestada del causante **JOSE JORGE ANICHIARICO ROBLES**, cuya muerte ocurrió el día 2 de julio de 2020, en Riohacha, La Guajira, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Riohacha, La Guajira.

**SEGUNDO: DECRETESE** el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

**TERCERO: EMPLÁZESE** a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 6 de junio del año 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO: RECONOCER** como heredero del causante José Jorge Anichiarico Robles, al menor José Carlos Anichiarico Vélez, en su condición de hijo legítimo, quien es representado por su progenitora señora Martha Luz Vélez Correa; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión.

**SEXTO:** Oficiese al Jefe de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

**SEPTIMO:** Decrétese embargo y retención, de los dineros que tiene o llegare a tener el causante señor José Jorge Anichiarico Robles, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.802.573 expedida en Riohacha, en la cuenta de ahorro número 001304660002000002219, con un saldo de \$24.112.795.03, un CDT bajo el No. 00130466001446264680, con un saldo de \$468.000.000.00 y un contrato de tarjeta de crédito No. 00130466695000297009, con un saldo de \$34.600.00, dineros que se encuentran vigentes según certificado de la entidad bancaria BBVA Seccional Riohacha

**Por secretaria Oficiese,** al Gerente de la entidad bancaria BBVA Seccional Riohacha, para que haga efectiva la medida cautelar y coloque los dineros de la cuenta de ahorro número 001304660002000002219, con un saldo de \$24.112.795.03, un CDT bajo el No. 00130466001446264680, con un saldo de \$468.000.000.00 y un contrato de tarjeta de crédito No. 00130466695000297009, con un saldo de \$34.600.00, adeudados al causante José Jorge Anichiarico Robles, a nombre de este despacho judicial, a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

**OCTAVO:** Decrétese embargo y retención, de los dineros que tiene o llegare a tener el causante señor José Jorge Anichiarico Robles, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.802.573 expedida en Riohacha, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, u otros productos, que se encuentren en la entidad bancaria Banco de Colombia seccional Riohacha.

**Por secretaria Oficiese,** al Gerente de la entidad bancaria Banco de Colombia seccional Riohacha, para que expida certificación bancaria con saldo a la fecha de dineros que tenga o llegare tener el causante señor José Jorge Anichiarico Robles quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.802.573 expedida en Riohacha, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT u otros productos.

**NOVENO:** Reconózcasele personería al doctor Hamilton Jesús Molina Bonilla, como apoderado judicial de la señora Martha Luz Vélez Correa, en representación de su menor hijo José Carlos Anichiarico Vélez, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

**RADIQUESÉ, NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASÉ**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito